



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320170115400
DEMANDANTE MIRIAM LEÓN MALKUN
DEMANDADO GRANFIELD HENRY VEGA
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa verbal de Pertenencia presentada por la señora MIRIAM LEÓN MALKUN contra el señor GRANFIELD HENRY VEGA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual el 17 de mayo de 2023, nos fue comunicada la decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320170115400
DEMANDANTE MIRIAM LEÓN MALKUN
DEMANDADO GRANFIELD HENRY VEGA
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se advierte lo resuelto por el superior, en el sentido de:

- (i) Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir del auto de fecha 9 de mayo de 2019, mediante el cual se realizó el nombramiento de curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.
- (ii) (ii) Ordenar que, en consecuencia, se rehaga la actuación anulada, procediendo de nuevo al emplazamiento de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que deban ser citadas como partes al proceso, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. (fls. 1 - 10 02SentenciaSegundaInstancia).

En ese sentido, es del caso precisar que, la parte demandante, MIRIAM LEÓN MALKUN, le asiste la carga procesal de instalación de la valla en el predio objeto del proceso, tal como dispone el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el inciso tercero del numeral 5 del auto calendado 23 de marzo de 2018, por medio del cual se admitió la demanda, y aporte al expediente, las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

Así las cosas, resulta procedente requerir a la parte demandante MIRIAM LEÓN MALKUN, para que cumpla con la carga que corresponde, es decir, la instalación de la valla o el aviso y la consecuente comunicación al despacho que dé cuenta de ello, en aras de dar continuación al proceso, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.



SEGUNDO: REQUERIR a la señora MIRIAM LEÓN MALKUN, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03924cd51533034865b948a25f7dde7c6c183cba4944402a95ee71e128d1a80**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>